



ACUERDO No. CSJATA19-97
10 de julio de 2019

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se resuelve una solicitud de prórroga de rotación de un escribiente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en reunión celebrada el 30 de enero de 2019 en el marco de la reunión sostenida con los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para abordar los temas relacionados con la congestión y problemas operativos de los Despachos y seguimiento de la Gestión de esos Despachos se planteó la necesidad de estudiar la posibilidad de la asignación de dos empleados a los Despachos judiciales.

Que mediante Acuerdo CSJATA19-34 del 13 de marzo de 2019 se dispuso trasladar transitoriamente por el término de dos (2) meses contados a partir del 01 de abril del 2019 al 31 de mayo de 2019, un (1) de escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroriente.

Que el Doctor WILBERTO POLANCO VILLAFANE, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Simón Bolívar, presentó escrito radicado el 30 de mayo de 2019 bajo No. EXTCSJAT19-4480, en el que entre otras cosas solicitó rotación de un escribiente, en el que expresa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que éste 31 de mayo de 2019, vence la medida de Descongestión vertida mediante ACUERDO No. CSJATA19-34 del 13 de marzo de 2019, expedido por la Sala Seccional del Consejo Superior de la Judicatura que ordenó la rotación del cargo de escribiente del Juzgado Trece Civil Municipal Oral de Barranquilla, para el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Barranquilla, es preciso indicar a esa Sala que durante la vigencia de dicha medida se profirieron 780 resoluciones dentro de igual número de expedientes. Además, que se logró evacuar 22 audiencias. Así mismo, se logró detectar y proferir 165 autos de Desistimiento Tácito. Todo ello, gracias al concurso del empleado en el cargo de escribiente del Juzgado en rotación.

Sin embargo, aún existete la necesidad en este Juzgado para continuar desarrollando las peticiones en términos, acorde con los estipulados en el Código General del Proceso; pues el conocimiento de Tutelas ocupa un tiempo considerable que se resta al conocimiento de solicitudes que a diario aumentan en el Juzgado, por lo que solicito prorrogar la mencionada medida por un término de tres meses, cómo mínimo.-

Por ello, se sometió a reparto la misma correspondiendo a este Despacho el conocimiento y ponencia del proyecto, efectuándose los estudios y análisis del caso para expedir la decisión correspondiente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



CONSIDERA:

Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccional para los traslados transitorios de empleados, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. *Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I. – en los periodos 2017 y 2018.

Y el estudio técnico arrojó como resultado un desequilibrio en la demanda de justicia entre los procesos de menor y mínima cuantía, evidenciando una mayor y creciente demanda de mínima cuantía, lo que genera ostensibles diferencias en la carga laboral, en virtud de la competencia legal atribuida a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, razón por la cual consideró pertinente adoptar una medida para propender a descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla.

Por ello, expidió el Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019, “*Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones*”. En dicho Acuerdo dispuso la Transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla, a partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 civiles municipales de Barranquilla, en los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Para el caso de nuestro interés, fueron convertidos dieciséis Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para conocer asuntos de pequeñas causas en Barranquilla y según el reparto de asuntos darán apoyo a la Localidad Norte Centro Histórico.

Con la anterior medida tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, el apoyo para el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Simón Bolívar, es evidente, puesto que la carga de demandas será repartidas entre diecisiete (17) recintos judiciales, generándose así un reparto reducido para el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



A la fecha del presente estudio, se constató que el titular del recinto judicial enunciado reporto el primer trimestre estadístico del año 2019, en el Sistema de Información Estadístico SIERJU, los datos que a continuación se enuncian:

INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO SIN TRAMITE
936	1575	238	644	1164	845

Ahora bien, en esta oportunidad solicita como medida de apoyo el traslado temporal de un escribiente, para que apoye con la evacuación de procesos; sobre este particular es necesario señalar que esta Corporación valoró su solicitud y en la actualidad no considera oportuno adoptar la medida indicada, toda vez que si bien existe una carga considerable d expedientes, en la actualidad con la medida de transformación de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples traerá como consecuencia la disminución de la carga de procesos lo que conllevaría a que el Despacho continuara con la evacuación y tramite de los asuntos hasta lograr a un equilibrio. Valga mencionar, que se requiere evaluar el impacto de la medida adoptada por el Consejo Superior antes de la adopción de otras estrategias.

Que en virtud de lo anterior, y como quiera que ya existe una medida adoptada que procura la descongestión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este Distrito Judicial, esta Corporación no considera viable acceder a su solicitud de rotación de cargos, por lo que dispondrá NO acceder al traslado transitorio de un escribiente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: No acceder al traslado transitorio de un escribiente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Simón Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor JAIRO EMILIO DIAZ, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico

ARTICULO 3°: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
MagistradaREV/ FLM